

**BORRADOR REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, EL PROCEDIMIENTO Y LAS CAUSALES DE
PÉRDIDA DE LA EXCEPCIÓN A LA CAUSAL DE CESE DE FUNCIONES LEY 21.724, APLICABLE AL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 21.724;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 21.806, que modificó el artículo 90 antes citado, facultando a las universidades del Estado para exceptuar de la causal de cese de funciones por cumplimiento de 75 años de edad a los académicos y académicas que reúnan los requisitos determinados en el reglamento que cada institución dicte al efecto, fundado en la trayectoria, la excelencia y/o el aporte al interés universitario, y para establecer las causales de pérdida de dichos requisitos;
- c) El Estatuto Orgánico de la Universidad del Bío-Bío;
- d) El Estatuto del Académico de la Universidad del Bío-Bío y sus modificaciones;
- e) Las facultades conferidas a Rectoría y a los órganos colegiados por el Estatuto Orgánico vigente;
y
- f) Las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Ley N° 21.724 estableció, en su artículo 90, el cese de funciones por cumplimiento de 75 años de edad para los funcionarios y funcionarias del Estado, disposición aplicable a los académicos y académicas de las universidades estatales en los términos y oportunidad establecidos por la ley;
- 2) Que la Ley N° 21.806 modificó dicha disposición, reconociendo la especificidad de la función académica y facultando a las universidades del Estado para regular, mediante reglamento propio, una excepción a dicha causal fundada en la trayectoria, la excelencia y/o el aporte al interés universitario;
- 3) Que la Universidad del Bío-Bío, en su calidad de universidad estatal, pública y birregional, debe procurar el cumplimiento de su misión mediante un cuerpo académico de excelencia, promoviendo simultáneamente la continuidad de capacidades académicas de alto valor y la renovación y desarrollo de su planta académica;
- 4) Que la experiencia, trayectoria y capacidades desarrolladas por académicos y académicas de reconocido mérito pueden constituir un activo estratégico para la docencia, investigación, creación, innovación, vinculación con el medio, formación de capital humano avanzado y desarrollo institucional;
- 5) Que la excepción a la causal de cese de funciones por cumplimiento de 75 años debe poseer carácter excepcional, temporal, fundado y sujeto a evaluación periódica, y no constituir una prolongación automática de la carrera académica;
- 6) Que la evaluación de la excepción debe considerar la trayectoria y excelencia demostradas, la vigencia del aporte académico, las necesidades estratégicas de la Universidad y la contribución comprometida para el período respecto del cual se solicita la excepción;
- 7) Que la continuidad excepcional de académicos y académicas debe favorecer, cuando corresponda, la transferencia de conocimiento, experiencia y capacidades hacia nuevas

generaciones académicas, contribuyendo al fortalecimiento y sustentabilidad de las unidades académicas; y

8) Que resulta necesario establecer criterios objetivos, verificables, transparentes y adecuados a la diversidad disciplinaria para el otorgamiento, seguimiento, renovación y pérdida de la excepción.

REGLAMENTO:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, criterios, procedimientos, mecanismos de seguimiento y causales de pérdida de los requisitos que sustentan la excepción a la causal de cese de funciones por cumplimiento de 75 años de edad, respecto de los académicos y académicas de la Universidad del Bío-Bío, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento será aplicable a los académicos y académicas pertenecientes a la carrera académica regular de la Universidad del Bío-Bío que se encuentren afectados a la causal legal de cese de funciones por cumplimiento de 75 años de edad. No quedarán comprendidas aquellas autoridades universitarias que se encuentren exceptuadas directamente de dicha causal por disposición legal mientras ejerzan los respectivos cargos.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Excepción de cese: el reconocimiento formal, otorgado conforme a este reglamento, en cuya virtud un académico o académica no queda afecto a la causal de cese de funciones del artículo 90 de la Ley N° 21.724.
- b) Trayectoria académica: el desarrollo continuo y sostenido de la carrera académica del postulante, acreditado a través de su jerarquización, antigüedad, evaluaciones académicas y contribución formativa a lo largo de su desempeño en la Institución.
- c) Excelencia académica: el nivel de desempeño destacado del postulante en las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, vinculación con el medio o gestión académica, medido a través de indicadores objetivos y verificables.
- d) Aporte al interés universitario: la contribución relevante y actual del postulante al cumplimiento de la misión institucional, sea a través de funciones de gestión, liderazgo de proyectos estratégicos, vinculación con el medio, formación de capital humano avanzado u otras de similar naturaleza.
- e) Plan de Contribución Institucional: instrumento que establece los objetivos, actividades, resultados y compromisos verificables que el académico o académica desarrollará durante el período de permanencia excepcional, orientados a generar un aporte relevante a su unidad académica y a la Universidad, incluyendo, cuando corresponda, acciones de transferencia de conocimiento y fortalecimiento de capacidades institucionales.
- f) Comisión de Evaluación: la Comisión de Evaluación de Excepción de Cese Académico, a que se refiere el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 4°. Naturaleza de la excepción. La permanencia posterior a los 75 años constituye una excepción de carácter temporal y fundada, sustentada en la trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario y en la existencia de una contribución relevante, vigente y verificable al desarrollo institucional. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento habilitará para solicitar la excepción, pero no generará, por sí solo, un derecho automático a su otorgamiento o renovación. La decisión deberá considerar los antecedentes académicos del solicitante, su contribución futura comprometida, la necesidad institucional de su permanencia y su compatibilidad con la planificación y renovación de la planta académica.

Artículo 5°. Principios rectores. La aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- a) Mérito y excelencia académica;
- b) Objetividad y transparencia;
- c) Igualdad de trato y no discriminación arbitraria;
- d) Debido proceso;
- e) Pertinencia y necesidad institucional;
- f) Temporalidad y evaluación periódica;
- g) Transferencia de conocimiento y capacidades;
- h) Reconocimiento de la diversidad disciplinaria;
- i) Compatibilidad con la renovación y desarrollo de la planta académica.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXCEPCIÓN

Artículo 6°. Requisitos generales. Podrán solicitar la excepción los académicos y académicas que:

- a) Pertenezcan a la carrera académica regular de la Universidad;
- b) Cuenten con jerarquía académica de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a.
- c) Registren al menos veinte (20) años de servicios académicos ininterrumpidos, o sus equivalentes conforme a la normativa de reconocimiento de servicios previos, en universidades del Estado.
- c) Mantengan una trayectoria académica destacada, acreditada mediante los procesos de evaluación académica correspondientes;
- d) No se encuentren afectos a alguna causal de exclusión establecida en este Reglamento;
- e) Acrediten un aporte académico destacado y vigente, fundado en trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario; y
- f) Presenten un Plan de Contribución Institucional para el período solicitado.

La evaluación deberá reconocer la diversidad de disciplinas, áreas del conocimiento y formas de producción y contribución académica existentes en la Universidad.

Artículo 7°. Trayectoria académica. La trayectoria académica será evaluada considerando, entre otros antecedentes:

- a) Jerarquía académica alcanzada;
- b) Antigüedad y continuidad de la actividad académica;
- c) Resultados de los procesos de evaluación del desempeño académico;
- d) Reconocimiento alcanzado en su disciplina o profesión;
- e) Contribución a la formación de estudiantes y académicos/as;
- f) Participación en el desarrollo de su unidad académica y de la Universidad; y
- g) Otros antecedentes objetivos que permitan acreditar una trayectoria académica destacada.

La trayectoria histórica deberá complementarse con antecedentes que permitan acreditar la vigencia del aporte y la contribución futura comprometida.

Artículo 8°. Excelencia y vigencia en docencia. La excelencia y vigencia académica en docencia podrá acreditarse, entre otros, mediante:

- a) Docencia regular y relevante de pregrado o postgrado durante los últimos cinco años;
- b) Evaluaciones docentes favorables;
- c) Dirección de tesis, memorias, proyectos de título o actividades equivalentes;
- d) Participación relevante en programas de postgrado;
- e) Innovación docente, desarrollo curricular o incorporación de metodologías que contribuyan al mejoramiento de los procesos formativos;
- f) Formación, acompañamiento o mentoría de académicos/as en etapas iniciales de su carrera;
- g) Reconocimientos institucionales o externos a la calidad docente; y
- h) Otras contribuciones docentes de relevancia debidamente acreditadas.

Artículo 9°. Excelencia y vigencia en investigación, creación artística e innovación. La excelencia y vigencia en investigación, creación artística e innovación podrá acreditarse mediante:

- a) Publicaciones científicas, académicas o disciplinares relevantes durante los últimos cinco años;
- b) Producción artística o de creación reconocida, cuando corresponda a la disciplina;
- c) Dirección o participación relevante en proyectos de investigación, desarrollo, creación o innovación obtenidos mediante mecanismos competitivos;
- d) Dirección de tesis de postgrado y formación de investigadores/as;
- e) Obtención de patentes, licenciamientos, desarrollos tecnológicos u otras formas de innovación o transferencia;
- f) Liderazgo de grupos, centros o líneas de investigación;
- g) Participación relevante en redes nacionales o internacionales; y
- h) Otras contribuciones equivalentes debidamente acreditadas.

La evaluación deberá ponderar las particularidades, estándares y formas de productividad propias de cada disciplina.

Artículo 10°. Excelencia y vigencia en vinculación con el medio. La excelencia y vigencia en vinculación con el medio podrá acreditarse mediante:

- a) Liderazgo de programas o proyectos de vinculación con resultados o impacto demostrable;
- b) Transferencia de conocimiento hacia organismos públicos, empresas, organizaciones sociales o comunidades;
- c) Participación relevante en iniciativas que contribuyan al desarrollo de las regiones de Ñuble y Biobío o del país;
- d) Generación y fortalecimiento de alianzas estratégicas y redes de colaboración;
- e) Participación en actividades de extensión académica, asistencia técnica o difusión del conocimiento de especial relevancia; y
- f) Otras contribuciones que generen impacto institucional o territorial verificable.

Artículo 11°. Aporte estratégico al interés universitario. Podrá considerarse como fundamento de la excepción la existencia de un aporte estratégico al interés universitario cuando la continuidad del académico o académica resulte especialmente relevante para:

- a) La continuidad, consolidación o desarrollo de programas académicos estratégicos;
- b) Procesos de acreditación institucional o de programas académicos;
- c) La formación de capital humano avanzado;
- d) La continuidad de proyectos o iniciativas institucionales de especial relevancia;
- e) El desarrollo o transferencia de capacidades académicas de difícil reemplazo en el corto plazo;
- f) El posicionamiento o vinculación nacional o internacional de la Universidad; o
- g) Otras necesidades institucionales debidamente calificadas y fundamentadas.

La unidad académica a la que se encuentra adscrito/a el/la académico/a deberá justificar expresamente la necesidad institucional que sustenta este fundamento y, cuando corresponda, señalar las medidas previstas para asegurar la sustentabilidad futura de dicha capacidad.

Artículo 12°. Plan de Contribución Institucional. Toda solicitud deberá incorporar un Plan de Contribución Institucional correspondiente al período para el cual se solicita la excepción. El Plan deberá contener, a lo menos:

- a) Ámbito o ámbitos principales de contribución;
- b) Objetivos y resultados comprometidos;
- c) Actividades y productos esperados;
- d) Indicadores y medios de verificación;
- e) Contribución específica a la unidad académica y a los objetivos institucionales; y
- f) Acciones de formación, acompañamiento o mentoría de académicos y académicas de reciente incorporación o en etapas iniciales de su carrera académica, orientadas a la transferencia de conocimiento, experiencia, redes y capacidades académicas.

El Plan de Contribución Institucional aprobado formará parte de las condiciones que sustentan el otorgamiento de la excepción y constituirá un antecedente fundamental para su seguimiento y eventual renovación.

Artículo 13°. Causales de exclusión. No podrán acceder a la excepción ni obtener su renovación quienes:

- a) Hayan obtenido una evaluación académica deficiente, conforme a la normativa institucional aplicable;
- b) Se encuentren cumpliendo una medida disciplinaria que, conforme a la legislación y normativa institucional, resulte incompatible con el otorgamiento de la excepción;
- c) No acrediten actividad académica vigente suficiente para sustentar la solicitud, conforme a la normativa institucional aplicable;
- d) No presenten el Plan de Contribución Institucional establecido en este Reglamento; o
- e) Se encuentren en alguna otra situación legal o reglamentaria incompatible con su permanencia.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXCEPCIÓN

Artículo 14°. Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará a solicitud del académico o académica interesado/a, presentada ante el Departamento Académico al que pertenezca, con una antelación mínima de seis meses respecto de la fecha en que cumplirá 75 años.

La Vicerrectoría Académica, en coordinación con las unidades correspondientes, establecerá anualmente un calendario para estos efectos. Las Facultades deberán informar oportunamente a los académicos y académicas próximos a cumplir dicha edad acerca del procedimiento y los plazos aplicables.

Artículo 15°. Antecedentes de la postulación. La solicitud deberá acompañarse de:

- a) Currículum académico normalizado y actualizado;
- b) Antecedentes de las evaluaciones académicas correspondientes;
- c) Documentación que acredite los méritos y fundamentos invocados;
- d) Plan de Contribución Institucional;
- e) Informe fundado del Departamento o unidad académica correspondiente;
- f) Informe fundado de la Facultad respectiva; y
- g) Los demás antecedentes establecidos en los instrumentos técnicos de aplicación del presente Reglamento.

Los informes señalados en las letras e) y f) deberán pronunciarse expresamente sobre la pertinencia de la permanencia solicitada, la contribución comprometida, las necesidades académicas existentes y su compatibilidad con la planificación y renovación de la planta académica.

Artículo 16°. Comisión de Evaluación. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Excepción de Cese Académico. La Comisión estará integrada por:

- a) El/La Vicerrector/a Académico/a, quien la presidirá.
- b) El/La Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, o quién éste/a designe.
- c) El Decano o Decana de la Facultad a la que pertenezca el postulante, o su representante;
- d) Dos académicos o académicas de jerarquía Titular o Asociado/a, de reconocida trayectoria y desempeño, designados/as por el/la Rector/a, procurando diversidad disciplinaria y que no pertenezcan al Departamento del postulante; y

e) El/La Director/a de Recursos Humanos, quien actuará con derecho a voz y velará por la correcta tramitación y registro del procedimiento.

La Dirección General Jurídica podrá participar como asesora cuando la naturaleza de los antecedentes lo requiera.

La Comisión sesionará con la totalidad de sus integrantes con derecho a voto y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Los integrantes deberán abstenerse cuando concurra alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

Artículo 17°. Criterios de evaluación. La Comisión realizará una evaluación integral considerando:

- a) Trayectoria académica;
- b) Excelencia y vigencia del aporte académico;
- c) Resultados académicos recientes;
- d) Calidad, relevancia y factibilidad del Plan de Contribución Institucional;
- e) Necesidades estratégicas de la unidad académica y de la Universidad;
- f) Contribución esperada durante el período solicitado;
- g) Transferencia de conocimiento y fortalecimiento de capacidades académicas; y
- h) Compatibilidad de la permanencia con los procesos de desarrollo y renovación de la planta académica.

Para estos efectos la Vicerrectoría Académica establecerá una pauta o rúbrica, la cual estará disponible para su consulta.

Artículo 18°. Informe y resolución. La Comisión emitirá un informe fundado dentro del plazo máximo de sesenta días corridos desde que cuente con todos los antecedentes requeridos, recomendando aprobar o rechazar la solicitud. La resolución que otorgue la excepción deberá establecer expresamente:

- a) Su período de vigencia;
- b) Los fundamentos académicos e institucionales considerados;
- c) El Plan de Contribución Institucional aprobado; y
- d) Las condiciones específicas de seguimiento, cuando corresponda.

El Rector o Rectora resolverá la solicitud mediante resolución fundada, que reconozca o deniegue la excepción solicitada.

Artículo 19°. Notificación y recursos. La resolución será notificada personalmente o por carta certificada al interesado o interesada, quien podrá interponer recurso de reposición ante el Rector o Rectora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

TÍTULO IV

DE LA VIGENCIA, SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN

Artículo 20°. Vigencia. La excepción se otorgará por un período máximo de dos (2) años. Su otorgamiento tendrá carácter temporal y no generará derecho adquirido a su renovación.

Artículo 21°. Seguimiento. El académico o académica deberá informar anualmente el grado de cumplimiento de su Plan de Contribución Institucional. La unidad académica correspondiente emitirá un informe sobre dicho cumplimiento, que será remitido a la Vicerrectoría Académica para su registro y seguimiento. La Vicerrectoría Académica podrá requerir antecedentes complementarios cuando sean necesarios para verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Artículo 22°. Renovación. La excepción podrá renovarse por períodos de hasta dos años, previa nueva evaluación conforme al procedimiento establecido en este Reglamento. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses respecto del vencimiento del período vigente. Para recomendar la renovación deberán concurrir:

- a) La mantención de los requisitos que justificaron la excepción;
- b) Un grado satisfactorio de cumplimiento del Plan de Contribución Institucional del período anterior;
- c) La persistencia de una contribución académica relevante y vigente;
- d) La existencia de una necesidad institucional que justifique la continuidad;
- e) La presentación de un nuevo Plan de Contribución Institucional.

Toda renovación deberá fundarse en antecedentes actuales y no será automática.

TÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS Y SUS EFECTOS

Artículo 23°. Causales de pérdida. El académico o académica perderá los requisitos que sustentaron la excepción cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos esenciales que fundamentaron su otorgamiento;
- b) Obtención de una evaluación académica deficiente conforme a la normativa institucional;
- c) Aplicación de una sanción disciplinaria que, conforme a la legislación vigente, resulte incompatible con la permanencia;
- d) Incumplimiento sustancial e injustificado del Plan de Contribución Institucional, cuando dicho incumplimiento implique la pérdida efectiva del requisito o aporte que sustentó la excepción;
- e) La renuncia voluntaria del académico o académica a la excepción otorgada.
- f) Las demás causales que establezca la legislación aplicable.

Artículo 24°. Procedimiento para verificar la pérdida. La concurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo anterior será verificada mediante un procedimiento fundado. El académico o académica deberá ser informado/a de los antecedentes y tendrá derecho a formular observaciones y acompañar antecedentes antes de adoptarse la resolución correspondiente. La resolución deberá identificar expresamente el requisito cuya pérdida se verifica y los hechos y antecedentes que la sustentan.

Artículo 25°. Efectos. Verificada mediante resolución la pérdida de los requisitos que sustentaron la excepción, se producirán los efectos establecidos en la legislación vigente respecto del cese de funciones

por el solo ministerio de la ley, sin perjuicio de los derechos y beneficios que correspondan al académico o académica conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26°. Instrumentos complementarios. La Vicerrectoría Académica elaborará y mantendrá actualizados los instrumentos técnicos necesarios para la aplicación homogénea del presente Reglamento, incluyendo:

- a) Formulario de postulación;
- b) Formato del Plan de Contribución Institucional;
- c) Rúbrica de evaluación;
- d) Formato de informe de las unidades académicas; y
- e) Formato de seguimiento y evaluación de cumplimiento.

Estos instrumentos no podrán establecer requisitos adicionales a aquellos contemplados en la legislación y en el presente Reglamento.

Artículo 27°. Interpretación. Las dudas de interpretación que se susciten en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la autoridad u órgano competente conforme al Estatuto Orgánico de la Universidad, previo informe de la Dirección General Jurídica cuando corresponda.

Artículo 28°. Disposición transitoria. Los académicos y académicas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, hayan cumplido o se encuentren próximos a cumplir 75 años de edad y no puedan cumplir el plazo ordinario establecido en el artículo 14, podrán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la publicación de este reglamento, sin que les sea aplicable el plazo mínimo de seis (6) meses previstos en dicha disposición.

Artículo 29°. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y conforme a la oportunidad establecida por la legislación aplicable.